



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2017-00901-00

CONSIDERACIONES:

Para los fines pertinentes se allegan a las presentes diligencias las constancias de notificación al demandado.

Por ser procedente la solicitud efectuada mediante el oficio 159 proveniente del JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ –fl. 88, se accederá a ello.

Ahora bien, mediante auto del 26 de octubre de 2.017 (folio 25), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada; posteriormente y mediante auto del 10 de julio de 2018, se ordenó su emplazamiento y se reconoció como subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)–fl. 61; siendo así el demandado DIEGO FERNANDO CARDONA GRISALES, se notificó por aviso de dichas providencias el día 15 de octubre de 2019 –fl. 91, sin que dentro del término del traslado se opusiera a las pretensiones de la demanda.

- Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 26 de octubre de 2017 y del

RADICADO N° 2017-00901-00

auto del 10 de julio de 2018, que reconoció como subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG).

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$ 7.977.500.

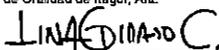
QUINTO: TOMAR ATENTA NOTA del embargo del remanente de los bienes que se encuentran a nombre del demandado en el proceso de la referencia y que correspondan al aquí demandado DIEGO FERNANDO CARDONA GRISALES, medida proveniente del JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ, comunicada mediante el oficio N°159 dentro del Radicado: 2017-01258. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np

CERTIFICADO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>049</u> fijado hoy <u>2 JUN 2020</u>	a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oradidad de Itagüí, Ant.
 Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaría	